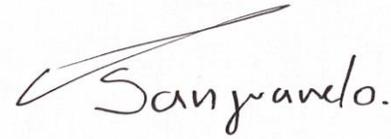


**AL DESPACHO** informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por ALFONSO RIVERA PEREZ contra la ASOCIACION DE TRANSPORTES DE SABANA DE TORRES – ASOTRASAT. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).



**ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Revisada la demanda se observa que la misma no reúne todos los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto del siguiente punto:

**En cuanto al deber de enteramiento:**

Dispone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que “(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)”, actuación que aquí se echa de menos, por lo que se requiere a la parte demandante para que acredite que, al presentar esta demanda ante la Oficina Judicial, en simultaneo, también la remitió a la parte demandada, precisando desde ya que no será válido para tal fin el documento que obra en la página 35 del archivo pdf No, 001 del expediente digital, ello en tanto que, en primer lugar, porque no se sabe a ciencia cierta que fue lo enviado y en segundo lugar, porque, lo que fuera, no se envió en simultaneo tal y como lo exige la norma.

apoderada judicial de la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo antes señalado.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

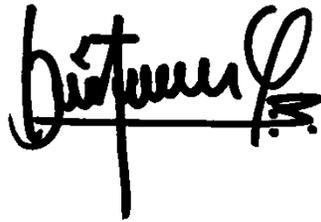
**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por ALFONSO RIVERA PEREZ contra la ASOCIACION DE TRANSPORTES DE SABANA DE TORRES – ASOTRASAT, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

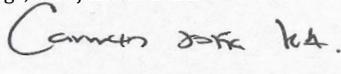
Exp. 2021-248  
Proceso Ordinario Laboral

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

Notifíquese,



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 103 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 8 de julio de 2021.</p> <p></p> <p><b>CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO</b> Secretara</p>
--